



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 147-2024-UNAM-CO

Moquegua, 06 de marzo de 2024

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 06 de marzo de 2024; PROVEÍDO N° 1277-2024 de fecha 29 de febrero de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; INFORME N° 040-2024/OCRI/P/UNAM de fecha 28 de febrero de 2024 emitido por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales; INFORME N° 093-2024-DITT/VPI/UNAM de fecha 25 de enero de 2024 emitido por la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica; INFORME LEGAL N° 032-2024-OAJ/CO-UNAM de fecha 16 de enero de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 28520 de fecha 23/05/2005, se creó la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo artículo 1° dispone: "créase la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua; la misma que fue modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 135-2022-SUNEDU/CD;

Que, la Universidad Nacional de Moquegua, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU de fecha 31/01/2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por los académicos: Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, como Presidente; Dr. Edwin Molina Porcel, como Vicepresidente Académico y Dr. Avid Roman Gonzales, como Vicepresidente de Investigación;

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 147-2024-UNAM-CO

Que, el artículo 60° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el **personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto.** En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución al Presidente de la Comisión Organizadora quien hace las veces de Rector, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Que, el numeral 59.13 del artículo 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, prevé como atribución del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, a través del Informe N° 036-2023-ISEE/EPIM/UNAM de fecha 30 de octubre de 2023, la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas de la UNAM, remite la propuesta para la celebración de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Moquegua y O-PITBLAST, a fin de establecer las bases de cooperación técnico – científico entre ambas instituciones; por lo que fue remitido a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales a fin de que evalúe e emita su opinión técnica;

Que, mediante el Informe N° 040-2024/OCRI/P/UNAM, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, informa que luego de la revisión del proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Moquegua y O-PITBLAST, este guarda concordancia y coherencia con los objetivos institucionales, por lo que emite opinión favorable;

Que, con el Informe N° 093-2024-DITT/VPI/UNAM de fecha 25 de enero de 2024, la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, opina que es viable la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Moquegua y O-PITBLAST, por el mutuo interés de impulsar la investigación científica, tecnológica, desarrollo, cooperación, promoción de las partes y con el objetivo de promover la generación de conocimientos e innovación, en beneficio de la comunidad universitaria de la UNAM a través de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas;

Que, con el Informe Legal N° 032-2024-OAJ/CO-UNAM, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la propuesta del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Moquegua y O-PITBLAST, reúne las formalidades establecidas y sus cláusulas son adecuadas para este tipo de acuerdo, por lo considera que resulta procedente la suscripción, y consecuentemente sea elevado a Sesión de Comisión Organizadora;

Que, el artículo 88° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles (...). Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación. Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulneren normas de orden público. (...);

Que, en consecuencia, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en su Sesión Ordinaria N° 014-2024 de fecha 06 de marzo de 2024, acordó aprobar y suscribir el Convenio



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 147-2024-UNAM-CO

de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Moquegua y O-PITBLAST, siendo pertinente emitir la correspondiente resolución, en mérito al acuerdo adoptado;

Estando a lo expuesto y a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Moquegua y O-PITBLAST, el cual consta de dieciséis (16) cláusulas, y a que a fojas seis (6) debidamente selladas y rubricadas forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, al Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, Presidente de la Comisión Organizadora, para que en su condición de Representante Legal de la Universidad Nacional de Moquegua, suscriba el Convenio de Cooperación Interinstitucional aprobado en el artículo primero de la presente Resolución; así como las adendas que resulten necesarias en el marco del presente convenio.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Moquegua y O-PITBLAST, **tendrá una vigencia de cinco (05) años, computados a partir de la suscripción**, la misma que se podrá renovar, modificar y/o ampliar el convenio citado si las partes lo consideran conveniente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales para que realice las coordinaciones correspondientes para la suscripción del Convenio aprobado en el artículo primero de la presente Resolución, dentro del plazo estipulado por la normativa de la materia, así como la coordinación para la formulación de los convenios específicos de acuerdo a los intereses institucionales de la Universidad.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Moquegua, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



DR. JORGE LAZARO FRANCO MEDINA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua



KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE
Secretario General
Universidad Nacional de Moquegua

